



EL BOLETIN OFICIAL sale los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de cada semana.



Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.

Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro n.º 26, (casa-imprensa) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demas puntos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

Núm. 52.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Elecciones de Diputados á Córtes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la ley electoral, se insertan á continuación las listas de los electores que han concurrido á votar en los dias 4 y 5 del actual á las secciones electorales del distrito de Molina, y el resumen de los votos que cada candidato ha obtenido en las mismas.—Guadalajara 7 de Febrero de 1848.—El J. P. I. Juan de la Concha Castañeda.

SECCION PRIMERA.

Cabeza Molina.

Lista nominal de los electores que en este dia primero de votacion para segundas elecciones, han tomado parte en ella para el nombramiento de un Diputado á Córtes por este distrito entre los can-

didatos D. Juan Perez Calvo y D. Fernando Urries proclamados tales en Junta de escrutinio general del 30 del anterior, con expresion del número de votos que cada uno ha obtenido.

Tiburcio Herranz.-D. Evaristo de Quiñones.-D. Pio Romero.-José Santa María.-D. Francisco Montenegro.-Pedro García.-Tomas Cortés.-D. Casimiro Malo.-Manuel Sanz Checa.-Domingo Mingote.-Francisco Gimenez.-Ignacio Martinez.-Miguel Mingote.-Florencio Martinez.-Antonio del Castillo.-D. Mariano Fajardo.-Mateo Herranz.-D. Santiago de Quiñones.-D. Vicente Maria Peiro.-Bernardo Lopez.-Pedro Lopez.-Julian Lopez.-Cesareo Hurtado.-D. Rufo Cebollada.-Timoteo del Castillo.-D. Domingo Lopez.-D. Mariano Martinez Clavo.-D. Juan de Obregon.-Julian Sanz Izquierdo.-Gil Acero.-Julian Martinez.-D. Rafael Ramiro.-D. Alejo Ramiro.-D. Facundo Lopez.-D. Joaquin Lazcano.-D. Cosme Canani.-D. Pedro Martinez.-D. Eusebio Manuel de Benavides.-D. Mariano Ramiro Hurtado.-D. Tomas Garcia Malo.-D. Alberto Arias.-Mariano Sanz.-D. José Sanz.-Liborio Escribano.-D. Benito Celada.-D. Manuel Velazquez.-Isidro Lopez.-D. Joaquin Bordonada.-D. Fernando Maria de la Muela.-D. Pio Maria Vazquez.-D. Antonio Lopez.-D. Antonio Lopez Celada.-D. Juan Manuel Ricarte.-D. Antonio Toledo.-D. Joaquin Moreno.-D. Antonio Aznar.-D. Nicolás Maria Palacios.-D. Gaspar Martinez.-D. José Ramon Lopez Pelegrin.-D. Isidoro Arias.-D. Joaquin Montesoro y Moreno.-D. Joaquin Montesoro y Asensio.-D. Vicente Colás.-D. Miguel Estella,

Candidatos.	Núm. de votos que han obtenido.
D. Fernando Urries.	44
D. Juan Perez Calvo.	19
TOTAL.	63

2
El Presidente y Secretarios escrutadores que suscriben certifican de la exactitud de esta lista y resumen de votos obtenidos por cada uno de dichos dos candidatos. Molina 4 de Febrero de 1848.—Joaquin Montesoro y Asensio.—Joaquin Montesoro y Moreno.—Benito Celada.—José Ramon Lopez Peligrin.—Isidoro Arias.

Lista nominal de los electores que en este dia segundo y último de votacion para segundas elecciones, han tomado parte en ella para el nombramiento de un Diputado á Cortes por este distrito, entre los candidatos D. Juan Perez Calvo y D. Fernando Urries proclamados tales en Junta de escrutinio general del 30 del anterior, con expresion del número de votos que cada uno ha obtenido.

Andrés Martinez.—Felipe Martinez.—D. Antonio Malo.—D. Isidro Vazquez.—Francisco Malo.—Pedro Izquierdo.—Francisco Martinez.—Juan José Izquierdo.—Benito Perez.—Wenceslao Aguilar.

Candidatos.	Núm. de votos que han obtenido.
D. Fernando Urries.	9
D. Juan Perez Calvo.	1
TOTAL.	10

El Presidente y Secretarios escrutadores que suscriben, certifican de la exactitud de esta lista y resumen de votos obtenidos por los dos candidatos expresados. Molina 5 de Febrero de 1848.—Joaquin Montesoro y Asensio.—Joaquin Montesoro y Moreno.—Benito Celada.—José Ramon Lopez Peligrin.—Isidoro Arias.

SECCION SEGUNDA.

Cabeza Zaorejas.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la elección de este dia cuarto de Febrero de 1848.

Joaquin Sanz.—Pascual Gomez.—Domingo Lorente.—Casimiro Sobrino.—D. Francisco Lorente.—D. Juan Fabian Hernandez.—D. Pedro Esteban.—D. José Maria Vazquez.—D. Zacarias Marco.—Pedro Garcia.—Manuel Llana.—Julian Garcia.—Julian Hornero.—Roque Lainez.—Antonino Lucia.—Felix del Amo.—Fausto Tamayo.—Gabriel Tamayo.—Casimiro Vigil.—Leandro Salmeron.—Blas Macho.—José Alonso Cuesta.—Miguel Fernandez.—Juan Parra.—Leandro Bueno.—Pascual Sacristan.—Bernardo Bueno.—Juan Bueno.—D. Francisco Arauz.—Valentin Arauz.

Candidatos.	Núm. de votos que han obtenido.
D. Juan Perez Calvo.	17
D. Fernando Urries.	13
TOTAL.	30

Los infrascriptos Secretarios escrutadores certificamos: que las anteriores listas se hallan exactas y veraces segun el resultado de la acta celebrada en este dia confrontadas con la numerada que se ha formado. Zaorejas 4 de Febrero de 1848.—Antonio Marz.—Francisco Lorente.—José Maria Vazquez.—Domingo Elias Lopez.—Bernardo Garcia.

Lista de los electores que han emitido su voto en este dia cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho en la segunda seccion de Zaorejas distrito de Molina.

Rafael Martinez.—José Bermejo.—Joaquin Bermejo.—Mauricio Aragoncillo.—Leandro Merodio.—Manuel Lopez.—Eugenio Merodio.—D. Domingo Elias Lopez.—Bartolomé Martinez.—Tomás Herranz.—Manuel Bermejo.—Vicente Hernandez.—Julian Trebiño.—Lorenzo de Diego.—D. Roman Morencos.—Bernardo Garcia.

Candidatos.	Núm. de votos que han obtenido.
D. Juan Perez Calvo.	10
D. Fernando Urries.	6
TOTAL.	16

Los infrascriptos Secretarios escrutadores certificamos de la veracidad y exactitud de las precedentes listas segun el resultado de la votacion de este dia. Antonio Marz.—Francisco Lorente.—José Maria Vazquez.—Domingo Elias Lopez.—Bernardo Garcia.

Número 53.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Seguridad Pública.

Circular.

Encargo á los Alcaldes constitucionales é individuos de la Guardia civil de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias para la captura de Bernardo Perez Jimenez, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndolo si se consiguiese, con toda seguridad á este Gobierno politico para hacerlo yo al Juez de primera instancia de Calatayud que lo ha reclamado. Guadalajara 6 de Febrero de 1848.—El J. P. I.—Juan de la Concha Gastañeda.

SEÑAS.

Edad de 36 á 37 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, color sano, barba negra y cerrada; viste pantalon de paño negro, chaleco de pana del mismo color, zamarra y sombrero calañés.

Número 54.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Este ayuntamiento ha acordado, previa la com-

petente autorización del Excelentísimo señor gefe superior político de esta provincia, sacar á pública subasta el arrendamiento de los teatros de la Cruz y Principe de esta corte, habiéndose servido el Excmo. señor alcalde corregidor señalar para que tenga efecto dicho remate el día 29 de febrero próximo venidero á la una de la tarde en las casas consistoriales bajo el pliego de condiciones siguientes.

1.ª Se arriendan separadamente los teatros principales denominados de la Cruz y Principe propios de la Villa de Madrid, por término de un año que empezará á contarse el domingo de Pascua de Resurreccion de 1848, y concluirá el sábado anterior al domingo de pasion de 1849, sin que el empresario de cada uno de ellos pueda cederle ni traspasarle bajo ningun concepto, durante el tiempo de su contrato.

El teatro de la Cruz se arrienda tal cual estaba antes del aumento que se le ha dado con parte de la casa del Excmo. señor don Joaquin de Fagoaga, el cual tiene obligacion de reponerlo por su cuenta á aquel estado.

El empresario sin embargo, podrá convenir particularmente con el espresado señor Fagoaga en que dicho teatro de la Cruz permanezca con el aumento que hoy tiene, entendiéndose quedar el mismo señor Fagoaga, á reponerlo por su cuenta á su primitivo estado, al vencimiento del contrato.

2.ª Se comprenden únicamente en este arrendamiento los dos edificios destinados á los espectáculos, siendo de cuenta de los empresarios buscar y pagar almacenes, donde hayan de guardarse las decoraciones, maquinaria y demás efectos de los teatros; y si les acomodase para este objeto alguno de los edificios de propiedad de la villa, podrán celebrar con S. E. un contrato absolutamente independiente del actual. La empresa del teatro del Principe, utilizará los pisos principal y segundo de la casa contigua á él, propia del ayuntamiento, que en la actualidad sirve para vestuario y contaduria; pero no el bajo donde existe el café, que continuará arrendado por S. E. como hasta aqui.

3.ª Las empresas dispondrán de todas las localidades de su teatro menos del palco del centro destinado á SS. MM. y de los dos colaterales del Excmo. Ayuntamiento.

4.ª Cada empresa se obliga á reservar un palco principal para el Excelentísimo señor gefe político de esta provincia, otro idem para el Excelentísimo señor capitán general, otro para el Excelentísimo señor alcalde corregidor, otro para el Ilustrísimo señor regente de la audiencia territorial, cuatro lunetas principales para los señores regidores de la comision de teatros, una para el señor censor político y otra para el señor secretario del Excelentísimo ayuntamiento. Estos palcos y lunetas, se pagarán á los precios corrientes, y si á las doce de la mañana no se hubiesen recogido, dispondrán de ellos las empresas.

5.ª Cada empresa recibirá, bajo inventario, previa tasacion de dos peritos nombrados, uno por cada parte, y de un tercero, caso de discordia, el cual se sacará á la suerte de entre el número de seis nombrados, tres por cada una de las partes, las decoraciones, maquinaria, vestuario y demás efectos de propiedad del ayuntamiento pertene-

cientos á su teatro respectivo, los cuales serán custodiatos por guarda-almacenes y ayudantes, nombrados y pagados por el ayuntamiento, que no pondrán á disposicion de las empresas mas efectos que los necesarios para cada funcion, y estos bajo recibo, cuidando de recogerlos seguidamente. Tambien se concede á las empresas al uso de los archivos de verso y música en la forma que hoy están divididos entre los dos teatros. Los archiveros serán nombrados y pagados por el ayuntamiento y darán parte á S. E. de cualquier falta que noten para su inmediata reposicion, y á fin de que se exija la responsabilidad á quien corresponda.

6.ª Las obras y reparos que requieran los efectos entregados para ser puestos y conservados en estado de servicio, estarán á cargo y coste de las empresas, como tambien la construccion de los efectos que necesitaren los teatros y no se hallasen en los almacenes del ayuntamiento de que va hecho mérito.

7.ª Los empresarios abonarán al Excmo. ayuntamiento, á justa tasacion al fin de su contrata, las desmejoras que hubiesen sufrido los efectos y enseres inventariados. El ayuntamiento abonará á los empresarios en iguales términos, las mejoras que hubiesen hecho por todos conceptos, siempre que su importe no esceda de veinte mil rs.

8.ª Todas las obras que ocurran de cualquier género que sean (exceptuándose las de conservacion de los edificios que se harán por cuenta del ayuntamiento) quedan á cargo de las empresas, y no podrán hacerlas sin previa licencia de la comision de espectáculos, y reconocimiento del arquitecto de Madrid.

9.ª Las empresas se obligan á contratar á los acototes y actrices, jubilados y jubilables que estén en disposicion de trabajar, en sus respectivas partes, dándoles entrada en el teatro en que hayan servido mayor número de años. Los jubilados que invitados por las empresas para trabajar en los teatros de Madrid, en la forma indicada, se negasen á hacerlo sin imposibilidad fisica plenamente justificada, perderán la jubilacion durante aquel año cómico.

10. Quedan suprimidas las plazas de alguaciles de teatros.

11. Las plazas de espendedores de billetes, son nombramiento del excelentísimo ayuntamiento, pudiendo los propietarios ser sustituidos en el ejercicio de sus funciones por personas que designe de acuerdo con las empresas, y cuando estas por justas causas tuviesen que separar alguno de los dependientes de los interesados, lo verificarán de acuerdo con los mismos.

12. Las empresas no podrán vender los billetes en sus contadurias ni en otro punto, que en los despachos públicos, destinados al efecto, á los precios corrientes señalados de antemano.

13. Serán respetadas por las empresas, las plazas de los músicos de oposicion. Los de nombramiento real y del ayuntamiento hasta el día serán preferidos en igualdad de circunstancias.

14. Los demás actores, músicos y empleados serán de libre elección de las empresa, menos los alcaides, archiveros, guarda-almacenes y ayudantes, que serán nombrados y pagados por el

4
ayuntamiento y se regirán por un reglamento que S. E. les entregará oportunamente.

15. Las empresas podrán dar en su teatro toda clase de funciones dramáticas, líricas y coreográficas. Para las de cualquiera otra clase necesitarán expresa licencia de la autoridad.

16. Si el gobierno prohibiese los bailes de máscaras en los teatros, y las funciones en cuaresma, no podrán las empresas reclamar indemnización alguna del ayuntamiento por este concepto.

17. El número de funciones en cada teatro, será el de doscientas, á lo menos por año cómico; quedando á arbitrio de las empresas dar una ó mas en cada día.

18. Las empresas se obligan á remitir al ayuntamiento el día primero de cada mes, una nota comprensiva de las funciones y días en que se han ejecutado en el anterior para que su excelencia pueda reclamar el cumplimiento de la condicion que precede.

19. No podrá haber funciones en los teatros sin expresa licencia de la autoridad el miércoles de ceniza, los viernes de cuaresma, las semanas de pasion y santa, el Dos de mayo, y el 1.º de noviembre.

20. Una vez anunciada al público una función no podrá variarse ni suspenderse sin licencia del Excmo. Sr. alcalde corregidor ó del Sr. concejal presidente del teatro: si la suspension ó variacion ocurriesen á la hora de empezarse el espectáculo, los cuales resolverán respectivamente oídas las razones del empresario y adoptarán las medidas conducentes.

21. Es obligacion de las empresas, iluminar los teatros, interior y exteriormente en los días de gala, y adornarlos con las colgaduras propias del Excmo. ayuntamiento que existen en poder de los alcaides, y las facilita para este objeto.

22. Las empresas se obligan á dejar enteramente desocupado de gente su teatro, una hora despues de concluida la representacion de la noche, y en las que haya ensayos solo estará abierta la puerta que comunica desde la calle al vestuario, siendo obligacion de los alcaides hacer todas las noches una escrupulosa requisa del local, y vigilar el cumplimiento de esta disposicion, dando parte de las faltas que noten.

23. Los empresarios se comprometen á que todo el servicio de luces que usen los operarios dentro del edificio, sea con linternas ó faroles; pero de ningun modo con velas descubiertas.

24. La comision de Espectáculos tendrá derecho de visitar los teatros y almacenes siempre que lo crea necesario.

25. El empresario del teatro de la Cruz podrá formar compañía de verso, y tendrá precision de ajustar otra lirica, compuesta única y exclusivamente de cantantes y músicos españoles, que con preferencia á óperas extranjeras ejecuten las españolas compuestas hasta el día, y que se compongan en lo sucesivo.

26. El Excmo. ayuntamiento se obliga á pagar las jubilaciones de los actores que segun el convenio de mil ochocientos treinta y cinco, tienen derecho á ellas; los censos y demas cargas que gravitan sobre los edificios, y los sueldos de los alcaides, guarda-almacenes, ayudantes y archiveros de su nombramiento.

27. Cada empresa se obliga á abastecer religiosamente á la casa galera de esta corte, los ocho maravades que cobra por persona en cada billete, cuatro idem, en igual forma al hospital general y quince reales por representacion al de San Juan de Dios. Será ademas de cuenta de las empresas, el pago de la contribucion industrial que con cualquier denominacion las imponga el gobierno.

28. Cada empresa pagará al escellentísimo ayuntamiento por el alquiler de su teatro y enseres de que va hecho mérito, la cantidad que se manifestará antes de la subasta, por el año que ha de durar este contrato, debiendo hacerse el pago de ella en la depositaria de S. E., por mensualidades vencidas, que han de ser entregadas el día 1.º del siguiente.

La empresa que tenga el pago de esta consignacion dos meses, se entiende que rescinde su escritura, quedando responsable al resarcimiento de daños y perjuicios.

29. Los productos de las licencias que por la autoridad política, se concedan á los demas teatros y establecimientos para diversiones públicas, quedarán por mitad á favor de las dos empresas de los teatros principales, siendo de su cuenta, cargo y riesgo, la cobranza de dichos productos, sin que el Excmo. Ayuntamiento tenga que intervenir directa ni indirectamente en este asunto, y no obstante para el mas exacto cumplimiento del presente contrato en todas sus partes la falta de tales productos. Bien porque el gobierno de S. M. ó los tribunales liberten á los demas teatros de este gravámen, bien porque sus dueños ó arrendatarios opongan resistencia al pago.

30. Para seguridad de este contrato y sus consecuencias, cada empresario presentará dentro de los ochos días siguientes á su aprobacion, una libranza en fincas libres en esta capital, por valor de doscientos cincuenta mil reales, ó en su defecto un millon de reales en títulos del tres por ciento.

31. Los gastos de escritura y de más que origine este contrato, serán abonados por los empresarios.

32. Es condicion precisa que en los casos de muertes de personas Reales, salida de sus Magestades para establecer la corte en otra ciudad del reino, en los de hambre, peste, guerra, tumultos, incendios de los teatros ó cualquiera otra causa que obliga á tenerlos cerrados por mas de un mes, se rebajará á prorata á la empresa el importe de sus obligaciones por el tiempo que duren aquellas circunstancias.

33. Este contrato no producirá efectos hasta que recaiga la aprobacion de S. E. y les sea comunicada de oficio á los empresarios.

Madrid 31 de Enero de 1848.—Por acuerdo del Excmo. ayuntamiento constitucional.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

Guadalajara Imprenta de Ruiz y Hermano.